

2.º Presentación de declaraciones con deficiencias de tipo formal: En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

Tres. Procedimiento para la presentación telemática de la declaración censal correspondiente a los modelos 036/037.

El procedimiento para la presentación telemática de las declaraciones será el siguiente:

a) El declarante se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de internet o de cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: <http://aeat.es> y seleccionará el modelo de declaración a transmitir.

A continuación, procederá a transmitir la correspondiente declaración con la firma electrónica, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el navegador a tal efecto.

b) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del formulario validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la presentación fuese rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del formulario y la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos volviendo a cumplimentar el formulario.

d) El presentador deberá imprimir y conservar la declaración aceptada, debidamente validada con el correspondiente código electrónico.

Disposición adicional.

Los conceptos y definiciones relativos a la presentación de declaraciones por vía telemática se recogen en el anexo V de la Orden de 24 de abril de 2000, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 11 de mayo de 1998. Asimismo, queda derogada la Orden de 20 de septiembre de 1999, que aprueba los modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad, que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la presentación telemática de las declaraciones, regulada en el apartado noveno, podrá efectuarse a partir del 1 de octubre de 2002.

Madrid, 7 de mayo de 2002.

MONTORO ROMERO

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Hacienda y Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9036 *ORDEN ECO/1026/2002, de 10 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.*

La Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista y en su anexo V fija el coste acreditado a la actividad de distribución para cada empresa en el año 2002.

Revisada la citada Orden, se ha detectado un error numérico en los costes acreditados correspondientes a una empresa distribuidora, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, no se ha considerado procedente publicar como corrección de errores, por lo que es necesaria la publicación de una norma de igual rango.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el anexo V de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista, en los siguientes términos:

a) Los costes acreditados a la actividad de distribución de la empresa «Donostigás, Sociedad Anónima», en el año 2002 se fijan en 6.917 miles de euros.

b) Los costes acreditados a la actividad de distribución en el año 2002 para la totalidad del sector se fijan en 947.026 miles de euros.

Artículo 2.

La modificación recogida en esta Orden tendrá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/301/2002, de 15 de febrero, por la que se establece la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

9037 *ORDEN ECO/1027/2002, de 23 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.*

La Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, establece las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.

Revisada la citada Orden, se han detectado una serie de errores, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, no se ha considerado procedente publicar como corrección de errores, por lo que es necesaria la publicación de una norma de igual rango.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se modifican los siguientes artículos de la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores en los siguientes términos:

«Artículo 3. *Coste de la materia prima.*

Valor promedio del precio del crudo Brent Short Term Contract/Spot en los apartados c) y d):

c) $20 \text{ \$/Barril} \leq \text{Precio Brent Spot} \leq 26,5\text{\$/Barril}$.

d) Si Precio del Brent Spot $> 26,5 \text{ \$/barril}$ »

«Disposición transitoria única. *Aplicación de disposiciones anteriores.*

La tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2004.»

«Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas la Orden de 30 de septiembre de 1999, por la que se actualizan los parámetros del sistema de precios máximos de los suministros de gas natural para usos industriales, y la Orden de 28 de mayo de 2001, por la que se aprueban las tarifas de gas natural como materia prima, salvo lo especificado en la disposición transitoria única, y la Orden de 12 de febrero de 2001, por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales, así como cualesquiera otras disposiciones de igual o menor rango en cuanto se opongan a lo dispuesto en la misma.»

Artículo 2.

Las modificaciones recogidas en esta Orden tendrán efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/302/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

9038 *ORDEN ECO/1028/2002, de 29 de abril, por la que se modifica la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.*

La Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, establece los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

Revisada la citada Orden, se ha detectado un error numérico en el término variable del canon de almacenamiento de gas natural licuado, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, apartado 2, b), del Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de ordenación del diario oficial del Estado, no se ha considerado procedente publicar como corrección de errores, por lo que es necesaria la publicación de una norma de igual rango.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se modifica el punto cuarto del anexo de la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas, en los siguientes términos:

Punto cuarto del anexo.

«Cuarto. *Precios del canon de almacenamiento de GNL.*

El precio del término variable del peaje correspondiente al canon de almacenamiento de GNL regulado en el artículo 33 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, será el siguiente:

Tv: Término variable del canon de almacenamiento: $0,080810 \text{ €/m}^3 \text{ de GNL/día}$ »

Artículo 2.

La modificación recogida en esta Orden tendrá efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la Orden ECO/303/2002, de 15 de febrero, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.